



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2011-0349-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo AJONJOLITOS (diseño)

Marcas y otros signos

Golden Harvest de Costa Rica S.A., apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 1412-2011)

VOTO N° 035-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las diecisiete horas con treinta y ocho minutos del quince de julio de dos mil once.

Recurso de apelación presentado por la Egresada Silvia Valverde Lara, mayor, soltera, estudiante de derecho, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-mil ciento veinticinco-novecientos cincuenta y ocho, en su condición de apoderada especial de la empresa Golden Harvest de Costa Rica S.A., sociedad organizada y existente bajo las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en Tejar del Guarco, Cartago, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, tres minutos, veintiún segundos del veinticinco de abril de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, tres minutos, veintiún segundos del veinticinco de abril de dos mil diez, se declaró el abandono de la solicitud de inscripción de la marca de comercio AJONJOLITOS (diseño), en clase 30 de la nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial en fecha veintinueve de abril de dos mil once, visible al folio 20, se presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal en fecha seis de julio de dos mil once, el Licenciado Fernando Alfaro Chamberlain, en calidad de apoderado especial de la empresa Golden Harvest de Costa Rica S.A., manifestó: "*Desisto del Recurso de Revocatoria y Apelación en Subsidio interpuestos... En forma consecuente con lo anterior desisto de la solicitud de inscripción de la marca...*" (folio 45).

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Alfaro Chamberlain en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. De conformidad a lo anteriormente considerado, procede acoger el desistimiento de la apelación pedido por la representación de la empresa Golden Harvest de Costa Rica S.A.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento de la apelación interpuesto por el Licenciado Fernando Alfaro Chamberlain en su condición de apoderado especial de la empresa Golden Harvest de Costa Rica S.A. en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, tres minutos, veintiún segundos del veinticinco de abril de dos mil once. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora